

¿las diferencias, son solo una cuestión de semántica?

Maruquel Castroverde C.
Secretaría de Derechos Humanos, Acceso a Justicia y Género



Contenidos de la Exposición

- **Antecedentes del término y concepto**
- **Feminicidio, es lo mismo que Femicidio?**
- **Ana Carcedo, Monserrat Sagot (COSTA RICA), Marcela Lagarde y Julia Monarrez (México)**
- **Causas y Consecuencias en Panamá**

Antecedentes

Carol Orlock – “femicide”, asesinato de mujeres por hombres por el hecho de ser mujeres (1974).

La difusión del término estuvo a cargo de **Diane E. H. Russell**, quien nace en Sudáfrica 1938. Con estudios en Ciencias Sociales y Administración, que perfecciona en Harvard, donde concluye doctorado en Psicología Social en 1970.

Rusell detecta el uso del término – femicide-, por primera vez en Londres, 1801, en la obra “A satirical view of London”, empleado para referirse al “asesinato de una mujer”.

Lo emplea en **1976** al movilizar a más de **2000** feministas de **40** países al organizar el **Primer Tribunal de Crímenes contra Mujeres en Bruselas**, buscando denunciar todas las formas de opresión patriarcal, discriminación y violación.

Antecedentes

Destaca en la revisión del abundante material que se ha escrito sobre el tema de la violencia extrema contra las mujeres, el **trabajo de Jane Caputi** en **“The Age of Sex Crime” (1987)**, examinan el **asesinato de mujeres cometidos por hombres**, apuntando al crimen de lujuria, por violación, el serial o en serie, y aquel que denomina, recreativo, todas expresiones del **“crimen sexual”**.

No obstante, el **concepto con sus contenidos** como lo conocemos hoy, es explicado en el artículo **“Speaking the Unspeakable”**, que **Rusell escribe con Jane Caputi, en 1990**, indicando que denota: **“el asesinato de mujeres por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres”**.

Antecedentes

Un poco más tarde, en 1992, retoma el término en un trabajo que co- edita con **Jill Radford**, antología titulada **“The Politics of Woman Killing”, 1992**, explicando que **femicidio es “el asesinato misógino de mujeres cometidos por hombres”**. Ambas repasan en el esfuerzo de su estudio del fenómeno de la violencia de género, que indican incluye: “amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en la calles, en la oficina y en el aula), mutilación genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones, operaciones ginecológicas innecesarias – histerectomías-heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada – por la criminalización de la contracepción y del aborto-; sicocirugía; negación de comida para mujeres en la algunas culturas; cirugía plástica y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento. Cuando alguna de estas formas de violencia culmina en muerte, estamos ante un femicidio.

Antecedentes

Distinguidas teóricas y activistas en la materia de femicidio/feminicidio, son seguidoras de Russell en LA: **Ana Carcedo y Monserrat Sagot en Costa Rica.**

Por su parte, Marcela Lagarde en México, aunque tomó el trabajo de Russell como punto de partida, desarrolla el propio acuñando el término feminicidio (primero, como traducción de “femicide”, pero con sus agregados de la realidad de su país). De ahí que una vez rechazada en la AN del Estado de México el término “generocidio”, le llame **feminicidio** al ***“genocidio contra mujeres que sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres”***.

Antecedentes

Según MARCELA LAGARDE, para que se de el feminicidio, concurren de **manera criminal, el silencio, la omisión, la negligencia y la colusión parcial o total de autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes (El Estado).**

Hay condiciones para el **feminicidio cuando el Estado no da las suficientes garantías a las niñas y las mujeres**, y no crea condiciones de seguridad que protejan sus vidas en la comunidad, en la casa, ni en los espacios de trabajo, de tránsito o esparcimiento.



MARCELA LAGARDE
Investigadora Mexicana

Acuña el término “FEMINICIDIO” como “el acto de matar a una mujer solo por el hecho de su pertenencia al sexo femenino, pero confirió a ese concepto un significado político con el propósito de denunciar la falta de respuesta de Estado en esos casos y el incumplimiento de sus obligaciones internacionales de garantía, incluso el deber de investigar y de sancionar.

Por esta razón, Lagarde considera que el feminicidio es un crimen de Estado, se trata de “una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad”.

El concepto abarca el conjunto de hechos que caracterizan los crímenes y las desapariciones de niñas y mujeres en casos en que las respuestas de las autoridades sea la omisión, la inercia, el silencio o la inactividad para prevenir y erradicar esos delitos”.

JULIA MONÁRREZ

Docente e Investigadora Mexicana



Consideró que “el **feminicidio** comprende toda una progresión de actos violentos que van desde el maltrato emocional, psicológico, los golpes, los insultos, la tortura, la violación, la prostitución, el acoso sexual, el abuso infantil, el infanticidio de niñas, las mutilaciones genitales, violencia doméstica, y toda política que derive en la muerte de las mujeres, tolerada por el Estado”.

Otras académicas y su trabajo



RITA SAGATO (Argentina)

Acuñó el término femigenocidio para describir los crímenes cometidos contra las mujeres que alcanzan el grado de lesa humanidad o genocidio, y que no prescriben.

Prefiere hablar de violencia de género que de violencia contra las mujeres, explica "*prefiero llamarla así, el concepto de género fue un hallazgo para poder hablar de una estructura que organiza los cuerpos desde un teatro de sombras y es una categoría muy útil*".



ALDA FACIO (Costa Rica)

Su trabajo ha sido referente internacional en su obra "como hacer". Destaca el *Diccionario de la Transgresión Feminista*, en el que define al feminismo radical como «una corriente del feminismo que no hace alusión a una excesiva beligerancia o fanatismo como la palabra radical podría sugerir sino a que esta corriente sostiene que para lograr eliminar la desigualdad social es indispensable atacar la raíz del problema», siendo dicha raíz el patriarcado. También ha desarrollado términos como "ginopia".

Es una de las fundadoras del Caucus de Mujeres por una Justicia de Género en la Corte Penal Internacional

Conceptos de FEMICIDIO y FEMINICIDIO

En el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (RAE) en su 23ª edición aparece el término “femicidio” referido al “asesinato de una mujer por razón de su sexo”. La RAE no entra en disquisiciones académicas – sociológicas, que distanciarían sin duda un término del otro en sus contenidos, lo que cabe señalar deplora “el Centro de Documentación de Comunicación e Información de la Mujer (CIMAC) de Mexico, pues se trata de un definición que no recoge conceptualizaciones elaboradas por feministas y académicas desde hace décadas, además de no contemplar el vocablo “femicidio”.

EL FEMICIDIO

Otras Definiciones

DIANA RUSSELL:

“Los asesinatos realizados por varones, motivados por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por placer o deseos sádicos hacia ellas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres”.



El asesinato misógino de mujeres, por hombres.
El asesinato masivo de mujeres cometido por hombres desde su superioridad de grupo.
La violencia ejercida por hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación y control.

CLASIFICACIÓN

De acuerdo a **Ana Carcedo**, se clasifican los femicidios en íntimos, no íntimos y por conexión, a saber:



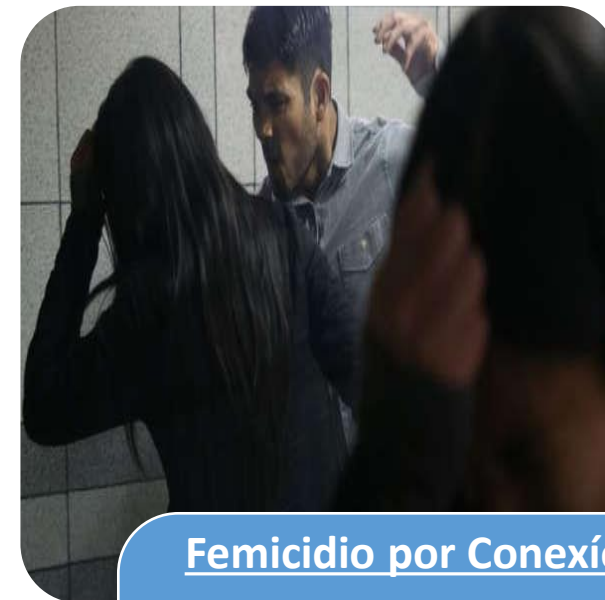
Femicidio Intimo

Aquellos asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afines a éstas.



Femicidio No Intimo

Son aquellos asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia o afines a éstas. Frecuentemente, el femicidio no íntimo involucra ataque sexual de la víctima.



Femicidio por Conexión

Las mujeres son asesinadas en la “línea de fuego” de un hombre tratando de matar a una mujer, este es el caso de mujeres parientes, niñas u otras mujeres que trataron de intervenir, o que simplemente fueron atrapadas en la acción del femicida.

Clasificación del feminicidio según JULIA MONARREZ

Julia Monárrez, de México, emplea el término **feminicidio** para referirse a los asesinatos de mujeres por hombres, más lo clasifica en feminicidio familiar, feminicidio íntimo, feminicidio infantil, feminicidio por ocupación estigmatizada (bailarinas, streapers, meseras en bares), feminicidio sexual sistémico organizado o no (mujeres que son secuestradas, torturadas, violadas, cuerpos tirados en lotes baldíos, zonas desérticas, tubos de desagüe, vías de un tren. Feminicidas pueden actuar como una red organizada o sólo atacar una vez).

De acuerdo a la CEPAL en el 2018, Al menos 3.287 mujeres han sido víctimas de femicidio o feminicidio en 2018, teniendo en consideración la información oficial para 15 países de América Latina y el Caribe, ya que año a año, miles de mujeres y niñas son asesinadas por el solo hecho de su condición de género, pues se debe a una de las principales estrategias de control de los perpetradores de violencia doméstica, con masculinidades fragilizadas, es la de aislar a la víctima. [Ver el 2do informe de "Femicidio en América Latina en Contextos de Pandemia", de Mundo Sur del 28/08/2020.](#)

La violación de derechos humanos afecta en promedio a una de cada tres mujeres a lo largo de su vida¹ y, tan solo en el 2019, resultó en al menos 3,800 víctimas de femicidios/feminicidios. Aunque estas cifras parecen muy altas, se estima que la magnitud real del fenómeno está subestimada y que la emergencia sanitaria lo está agravando aún más ([Ver informe del 24/abril/2020 de ONU MUJERES denominado "Prevención de la Violencia Contra la Mujer Frente a COVID-19 en América Latina y el Caribe"](#)).

El Estudio mundial de UNODC 2011, sobre homicidios, señala que la muerte violenta de mujeres se produce principalmente por sus parejas íntimas o en el marco de sus relaciones familiares. Que en estos casos tenían más probabilidades de morir dentro del hogar que afuera. En el 2013 la OMS indicó que a nivel mundial más del 38 % de las muertes violentas de mujeres eran cometidas por un compañero íntimo en comparación con el 6% de los hombres.

Estado de la violencia letal contra la mujer en el mundo según Observatorio de organismos internacionales

Tanto Amnistía Internacional como la CEPAL, han indicado en sus respectivos informes *"cada día mueren en promedio al menos 12 latinoamericanas y caribeñas por el solo hecho de ser mujer"*. En su Informe de 2016, el Observatorio de Igualdad de Género de la CEPAL contabilizó un total de 1998 femicidios en 17 países de América Latina y el Caribe. Esta realidad persiste a pesar de que 24 de estos países cuentan con una legislación especial contra la violencia doméstica y 31 han establecido políticas de protección hacia las mujeres. Por otro lado, solo 16 países de América Latina y el Caribe han incorporado el femicidio como un tipo penal especial. En todos ellos, la impunidad es la norma.

ESTE FLAGELO SOCIAL HA SIDO VISTO



Responsabilidad de los Estados de actuar con la debida diligencia



Problema de salud pública



Políticas Públicas y Programas para prevenir y erradicar la violencia de género.



América latina ha reformado sus Códigos Penales, para introducir el delito de femicidio/feminicidio. (Muerte de mujeres por razón de género). Crimen especial- homicidio agravado

JUSTIFICACIÓN

El aumento de delitos de esta naturaleza y gravedad. Que reúnen características comunes por la similitud de condiciones culturales. Económicas y políticas de los países latinoamericanos. De manera que se pueda monitorear la eficacia en la investigación y persecución de este delito.

Es producto de la oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y la entidad de las Naciones Unidas para la identidad de Género y Empoderamiento de la mujer (ONU MUJERES) de la campaña “Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres”.

Se basa en las normas y estatutos internacionales y Regionales en materia de Derechos Humanos.

Fue acogido:

- Consejo de Ministras de mujeres de Centroamérica (COMCA), con la recomendación de documento valioso.
- Lo recomendó la conferencia de Estados Partes de Belém Do Para y la AIAMP, Asociación Iberoamericana del Ministerio Público.

**Cultura
machista**

**SIMITUD
ENTRE AMBOS
CONCEPTOS
DE FEMICIDIO
Y FEMINICIDIO**

**Desigualdad
institucionalizada**

Son el reflejo de una cultura de odio y discriminación hacia las mujeres, y un índice del fracaso del sistema de Justicia Penal para sancionar a los perpetradores de estos crímenes.

RESOLUCION No. 54 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2014

“Que adopta el **Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)**”.

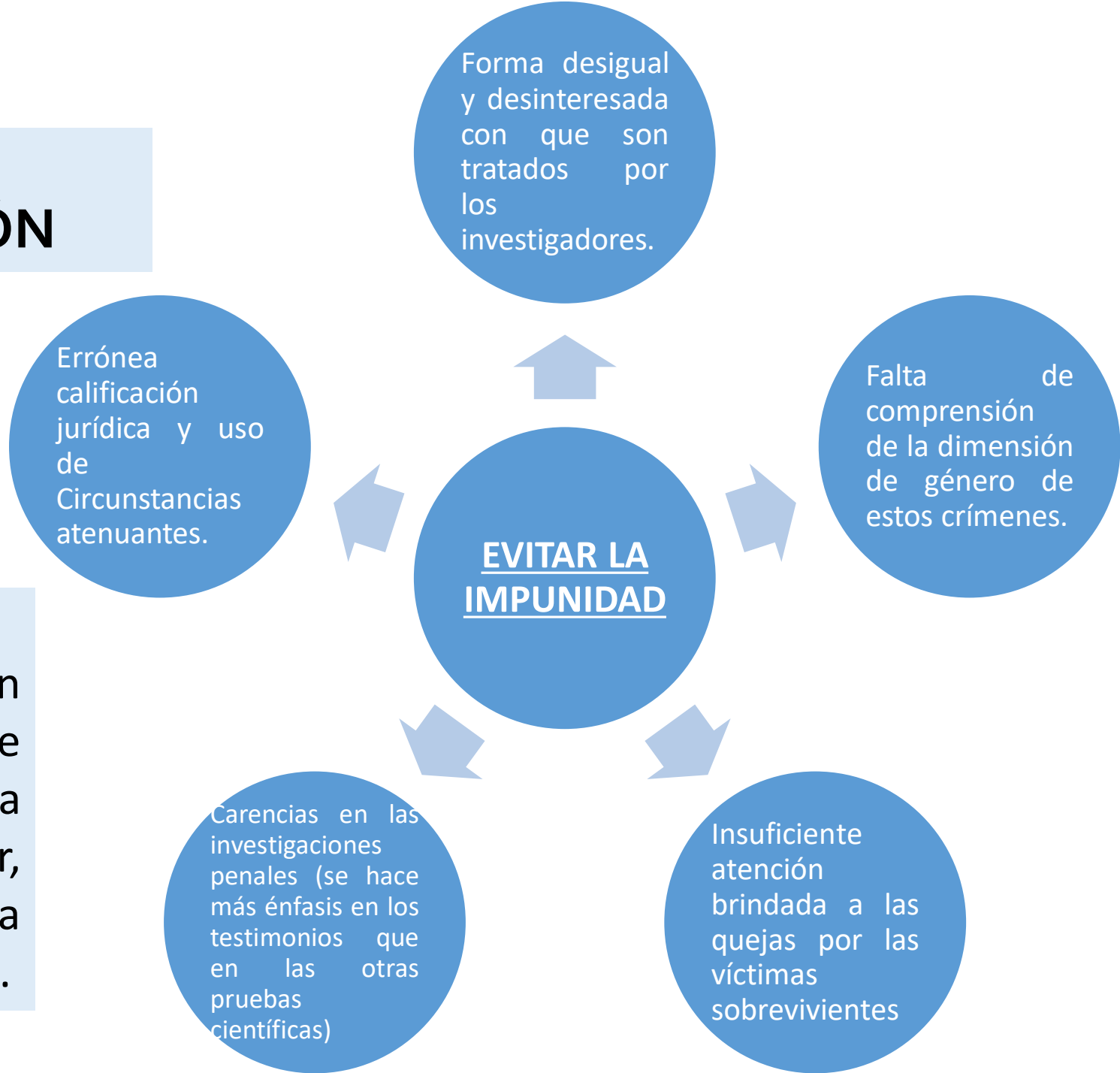
Para los efectos de este se entiende por **Femicidio** a “las muertes violenta de mujeres por razón de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que se perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”.



Modelo de protocolo latinoamericano
de investigación de las muertes violentas
de mujeres por razones de género
(femicidio/feminicidio)

IMPORTANCIA DE UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

MOTIVACIÓN:
Que todos los países de la región cuenten con un modelo y guía de actuación idóneo para perseguir la Violencia contra la mujer, especialmente de Femicidio, ya sea consumado o en grado de tentativa.



Ley 82 de 24 de octubre de 2013

(G.O N°27403 del 25 de octubre de 2013)

QUE ADOPTA MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN LAS MUJERES Y REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA TIPIFICAR EL FEMICIDIO Y SANCIONAR LOS HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Urania Ungo y Aleyda Terán realizaron un estudio del fenómeno criminal de la violencia extrema, FEMICIDIO en el país, período 2000-2006. Se destaca el hallazgo de la violencia doméstica como la mayor y más grave causa de los femicidios. El hallazgo se mantiene válido como lo evidencian las estadísticas recolectadas por la Maestra Geomara Guerra Miranda, quien a partir de septiembre de 2016 se hizo cargo de la Fiscalía de Homicidios/Femicidios –descarga.

Ley 82 de 24 de octubre de 2013

Tipifica el “**femicidio**” en el artículo 132-A e impone cargas de responsabilidad en prevención de la violencia contra las mujeres al Estado y sus agentes

Artículo 132- A: Quien cause la muerte a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias, será sancionado con pena de veinticinco a treinta años de prisión:

1

Quando exista una relación de pareja o hubiera infructuosamente establecer o reestablecer una relación de esta naturaleza o de intimidad afectiva o existan vínculos de parentesco con la víctima. (casos más comunes, relacionados con alguna forma de violencia doméstica).

2

Quando exista relación de confianza con la víctima o de carácter laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad (el autor es un mentor, tutor, padre adoptivo, padrino, sacerdote, pastor, consejero escolar y similares).

3

Quando el hecho se comete en presencia de los hijos o hijas de la víctima.

4

Quando el autor se hubiera aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica de la víctima (violación de mujeres en hospitales psiquiátricos por enfermeros, estrangulación posterior; violación de pacientes mujeres conectadas a un respirador mecánico, es decir, con muerte cerebral, y muerte por asfixia posterior con una almohada).

5

Como resultado de ritos grupales o por venganza (ej. ataques sexuales de grupo como los maras en la iniciación de adolescentes para admitirlas como miembros, algunas mueren por sepsia derivada de la hemorragia en sus genitales – vagina y ano-, no atendidos en centros de salud a tiempo).



Artículo 132- A Código Penal

6

Por el menosprecio o abuso del cuerpo de la víctima, para satisfacción de instintos sexuales o la comisión de actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación (ej. niñas en África que lo mismo, luego de la mutilación, mueren de hemorragia no contenida médica y oportunamente).

7

Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público o privado o cuando ésta hasta haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo, previo a su fallecimiento (ej. mujer es secuestrada, encerrada en un túnel de tierra, se cobra rescate, ella muere asfixiada).

8

Para encubrir una violación (ej. Se abusa sexualmente de una niña de 2 años, luego, se la mata dejándola caer por las escaleras, o, simulando cualquiera otra forma de caída. La necropsia muestra en los hallazgos desgarros de reciente data con focos hemorrágicos).

9

Cuando la víctima se encuentre en estado de gravidez (salvo que sea notorio el embarazo, la Fiscalía tendría que probar que el autor conocía de esta condición de la víctima).

10

Por cualquier móvil generado por razón de su condición de mujer o en un contexto de relaciones desiguales de poder.



Revisión constitucional del tipo penal Sentencia de 28 de diciembre de 2017

Artículo 39, 41, 42, 43, 44 y 47, y la frase “una mujer” contenida en el artículo 132-A de la Ley 82 de 2013.

“...iniciamos señalando que el artículo 20 de la Constitución Política alude al principio de igualdad ante la Ley, mismo que también se analiza en conjunto con el artículo 19 constitucional, precisamente porque vistos en su conjunto, impiden tratos desiguales o injustificados, discriminación o distingos.

La inequidad y la desigualdad que existe en muchos ámbitos, y entre ellos el relativo a la violencia respecto a la mujer, conlleva a que se tomen correctivos y se establezcan instrumentos o mecanismos persuasivos y sancionatorios destinados a erradicar este tipo de violencia y abuso sobre la mujer. Por lo tanto, queda claro que lo que se busca a través de artículos no es pretender discriminar al hombre o dejarlo en indefensión ante la ley frene a actos delictivos que se cometan en su contra. Lo que se busca es enfrentar una realidad de la mujer, que es muy distinta a la del hombre, y darle mejores mecanismos de control y sanción, equiparando la situación entre unos y otros.

A juicio de esta Corporación de Justicia, ... la generalidad es que la violencia y muertes contra la mujer, por razón de su género, se da en mayor escala que la del hombre; aunado a la saña, motivos y magnitud con que se cometen los mismos.

Tampoco es jurídicamente aceptable para este Tribunal, el argumento del recurrente cuando alude a que con “crear una nueva Ley que tipifica un nuevo delito no se va a impedir que este sea cometido, en el caso, la nueva ley por sí sola no a parar los asesinatos de mujeres”

Geomara Guerra Miranda frente al Femicidio de Marcela Lagarde

“A partir de la vigencia de la Ley 82 del 24 de octubre del 2013, podemos señalar, siguiendo la experiencia en la investigación de estos casos, que la investigación de muerte de mujeres por razones de género, elevado a delito de Femicidio, se ha procurado, por parte de la autoridades (PN y Ministerio Público), conforme a las exigencias del tipo penal, incorporando los medios probatorio correlativos a estos hechos, y de allí los resultados en **sentencias condenatorias**, en casi todos los **casos dilucidados en un juicio ante jurados y en derecho**, de un delito que pese a su novedad y repercusión en la sociedad, ha sido también valorado justamente por el Órgano Judicial; por lo que **no podríamos calificar de Femicidio las causas de muerte de mujeres por razones de género, conforme a la distinción que hace Marcela Lagarde**”.

Agrego, porque “no ha habido impunidad por deliberado descuido o negligencia en las investigaciones para encubrir a los responsables, agentes del Estado”.

Caso 201700051389

Acusado GUSTAVO MIGUEL PAZ IBARGUEN

Delitos: Femicidio, Tentativa de Femicidio y Robo Agravado

Víctimas: S.A.M.S. (Q.E.P.D) y YULISSA SANTAMARIA

Hechos de caso

“El 30 de agosto de 2017, GUSTAVO PAZ IBARGUEN, ingresó a la residencia de la víctima YULISSA SANTAMARÍA, quien se encontraba durmiendo con su menor hija de 5 años de edad S.A.M.S.(q.e.p.d)., en horas de la madrugada, de manera furtiva, amenazando y logrando robarle un celular, dinero en efectivo, un reloj y una sortija, a la víctima YULISSA, quién a su vez forcejeo un cuchillo con el agresor y éste se lo ganó. Estando GUSTAVO en posesión del cuchillo, tomo a la menor S.A.M.S.(q.e.p.d). en brazos, cuando sale de la residencia de la víctima, se encuentra con la hermana de esta KELLIA ABREGO e inmediatamente apuñala a la menor en el lado izquierdo de la espalda, KELLIA le intenta quitar a su sobrina S.A.M.S.(q.e.p.d)., pero éste se la halaba, corrió y la volvió apuñalar, finalmente la estrelló con la vereda”.

El Tribunal de Juicio Oral del Segundo Circuito Judicial de Panamá, dictó la Sentencia N°TJOSM-33-2018 del 6 de julio de 2018, condenando al acusado GUSTAVO MIGUEL PAZ IBARGUEN, a la pena de 50 años por la comisión del delito de HOMICIDIO SIMPLE CONSUMADO en perjuicio de la menor S.A.M.S.(q.e.p.d). y HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA y ROBO AGRAVADO en perjuicio de YULISSA SANTAMARÍA.

Dicha Sentencia ha sido impugnada en base a lo establecido en el artículo 3 del artículo 172 del Código Procesal Penal “Cuando, el pronunciamiento de la sentencia, se hubiera hecho una errónea aplicación del Derecho que hubiera influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo”.

El Tribunal de Juicio consideró que “el delito de femicidio, es un delito de odio y que en el caso el MP ni la Querrela lograron probar los extremos delito de femicidio”. Veamos en lo medular, los argumentos de nuestro recurso:

El MP consideró que la violación a la norma “se dio una errónea aplicación del Derecho, llegando a tipificarlo como homicidio simple consumado, cuando el agresor había ingresado de manera furtiva, por segunda vez, conocía a sus víctimas, la necesidad del señor GUSTAVO en regresar nuevamente a robar y a amenazar de muerte a la víctima YULISSA y acabar con la vida de su hija, infringiéndole una herida punzocortante, y otra cortante letales.

Si ya había herido a la madre YULISSA y había concretado el robo, cuál era la necesidad de llevarse a la menor en brazos, apuñalarla y aventarla con fuerza en el pavimento en dos (2) ocasiones, luego de tener en su poder el celular, la plata en efectivo, reloj y una sortija de la joven YULISSA SANTAMARIA. Si el robo hubiese sido su objetivo, él ya lo había consumado, pero su deseo era cumplir lo que le había dicho a la YULISSA apenas ingresó a la casa de ésta, que era matarla a ella y a su hija menor S.A.M.S (q.e.p.d).

Causas y Consecuencias

CAUSAS

- Estructura socio cultural androcéntrica/machista
- Desigualdad en las relaciones de poder/inequidad de género
- Feminización de la pobreza
- **Continuum de violencia (hombre la maltrata, ella soporta, él promete cambiar, ella le cree – ciclo fatal)**
- **No es prioridad la PREVENCIÓN de la VIOLENCIA en la agenda pública del**

CONSECUENCIAS

- En los sobrevivientes, hijos, testigos presenciales o en la periferia de la violencia extrema contra la madre: afectación sicoemocional
- Desintegración familiar
- Cuando mujer sobrevive, su sobrevivencia es en zozobra/su participación en el proceso penal como testigo de cargo, ahonda las secuelas del delito, porque debe recordar lo que pasó y acusar
- Riesgo de impunidad – prejuicios en el jurado de conciencia
- Riesgo de indiferencia del colectivo social ante la violencia extrema contra mujeres. Se tiende a mirar “a distancia” lo que no nos afecta directamente (Es problema ajeno, privado ... todavía).



CASO MARIA DO PENHA

En 1983, el exmarido de María Da Penha, el economista y profesor universitario colombiano, Mario Antonio Heredia Viveros, intentó asesinarla disparándole en dos ocasiones, mientras dormía, simulando un asalto.

20 AGOSTO 1998

Maria da Penha - Denuncia del caso ante la CIDH

Pese a una investigación interna —iniciada a pocos días de ocurrido el segundo ataque a Maria—, la justicia brasileña se demora más de 8 años en encontrar al agresor culpable y condenarlo a 15 años de prisión. Esta condena es reducida a 10 años ya que no tenía condenas anteriores. En base a una apelación de la decisión por parte de Viveiros, el que fuera marido de da Penha, el ordenamiento jurídico brasileño se demoró otros 12 años para dictar una sentencia definitiva en su contra. Durante todo ese tiempo, Viveiros permaneció en libertad.



16 ABRIL 2001

Maria da Penha - Dictamen de la CIDH

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos responsabiliza a Brasil por la violación de los derechos humanos de Maria da Penha, entre ellos el derecho a un juicio justo y a protección judicial y el principio de igualdad ante la ley. Asimismo, se aplica por primera vez, desde su entrada en vigor, la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer —conocida como Convención Belém do Pará— ratificada por Brasil en 1995.



Casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México (Sentencia de 16 de noviembre de 2009)

Los hechos del presente caso sucedieron en ciudad Juárez, lugar donde se desarrollan diversas formas de delincuencia organizada. Asimismo desde 1993 existe un aumento de homicidios de mujeres influenciado por una cultura de discriminación contra la mujer.

Laura Berenice Ramos, estudiante de 17 años de edad, desapareció el 22 de setiembre de 2001. Claudia Ivette Gonzáles, trabajadora en una empresa maquiladora de 20 años de edad, desapareció el 10 de octubre de 2001. Esmeralda Herrera Monreal, empleada doméstica de 15 años de edad desapareció el lunes 29 de octubre de 2001. Sus familiares presentaron las denuncias de desaparición. No obstante, no se iniciaron mayores investigaciones. Las autoridades se limitaron a elaborar los registros de desaparición, los carteles de búsqueda, la toma de declaraciones y el envío del oficio a la Policía Judicial. A pesar de los recursos interpuestos por sus familiares, no se investigó ni se sancionó a los responsables.

La Comisión IDH alegó ante la Corte IDH la responsabilidad internacional del Estado mexicano por:

1. La falta de medidas de protección a las víctimas.
2. La falta de prevención de estos crímenes, pese al conocimiento de la existencia de un patrón de violencia de género en la zona.
3. La falta de respuesta de las autoridades frente a la desaparición.
4. La falta de debida diligencia en la investigación de los asesinatos.
5. La denegación de justicia y la falta de reparación adecuada.

Casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

LA INFRACCIÓN DEL DEBER DE DILIGENCIA POR PARTE DE LOS ESTADOS COMO PARTE DEL PATRÓN GLOBAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Corte IDH, Caso González y otras vs. México (“Campo Algodonero”), Sentencia de 16 de noviembre de 2009

“150. Conforme [con] la prueba aportada, las irregularidades en las investigaciones y en los procesos incluyen la demora en la iniciación de las investigaciones, la lentitud de las mismas o inactividad en los expedientes, negligencia e irregularidades en la recolección y realización de pruebas y en la identificación de víctimas, pérdida de información, extravío de piezas de los cuerpos bajo custodia del Ministerio Público, y la falta de contemplación de las agresiones a mujeres como parte de un fenómeno global de violencia de género.”

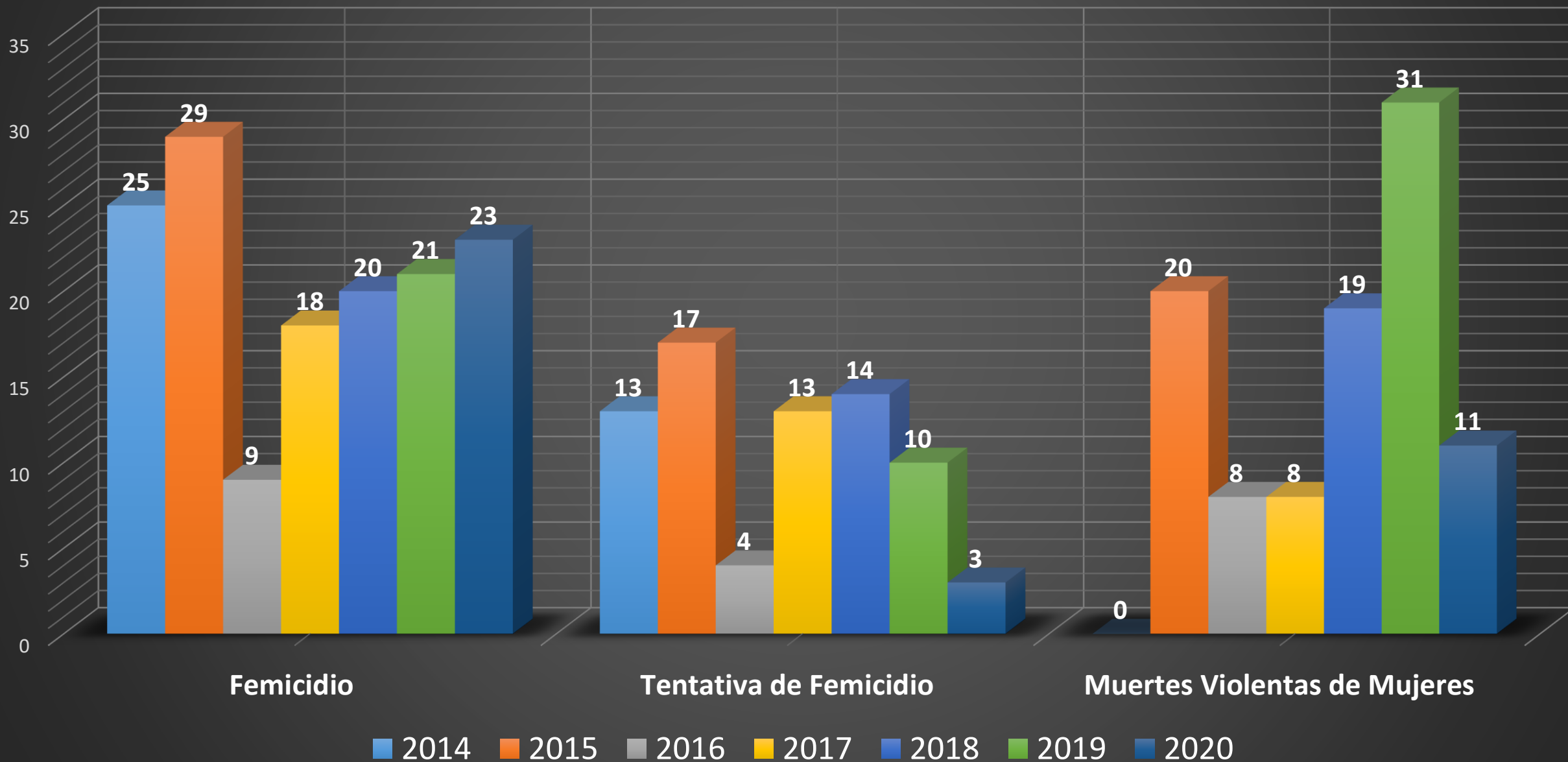
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES COMO VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y OFENSA A LA DIGNIDAD HUMANA QUE TRASCIENDE TODO CONTEXTO SOCIOCULTURAL.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, Sentencia de 31 de agosto de 2010

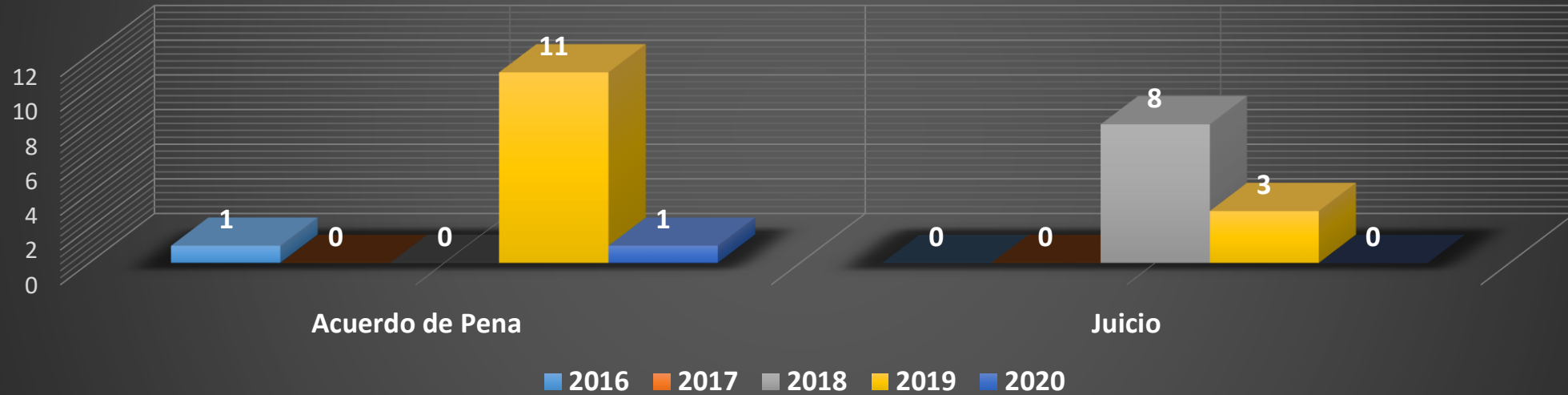
“108. Este Tribunal recuerda, como lo señala la Convención de Belém do Pará, que la violencia contra la mujer no solo constituye una violación de los derechos humanos, sino que es “una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”, que “trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases”.

(En el mismo sentido: Corte IDH, Caso Favela Nova Brasília vs. Brasil, Sentencia de 16 de febrero de 2017, párr. 245).

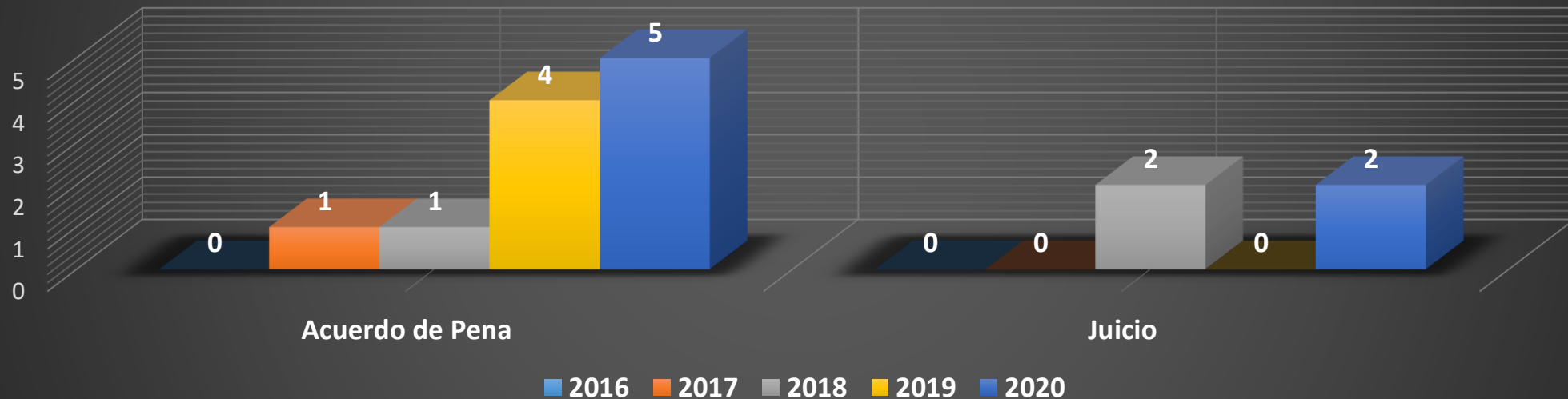
Registro de Femicidio, Tentativa de Femicidio y Muertes Violentas desde la implementación de la Ley 82 de 2013 a julio de 2020



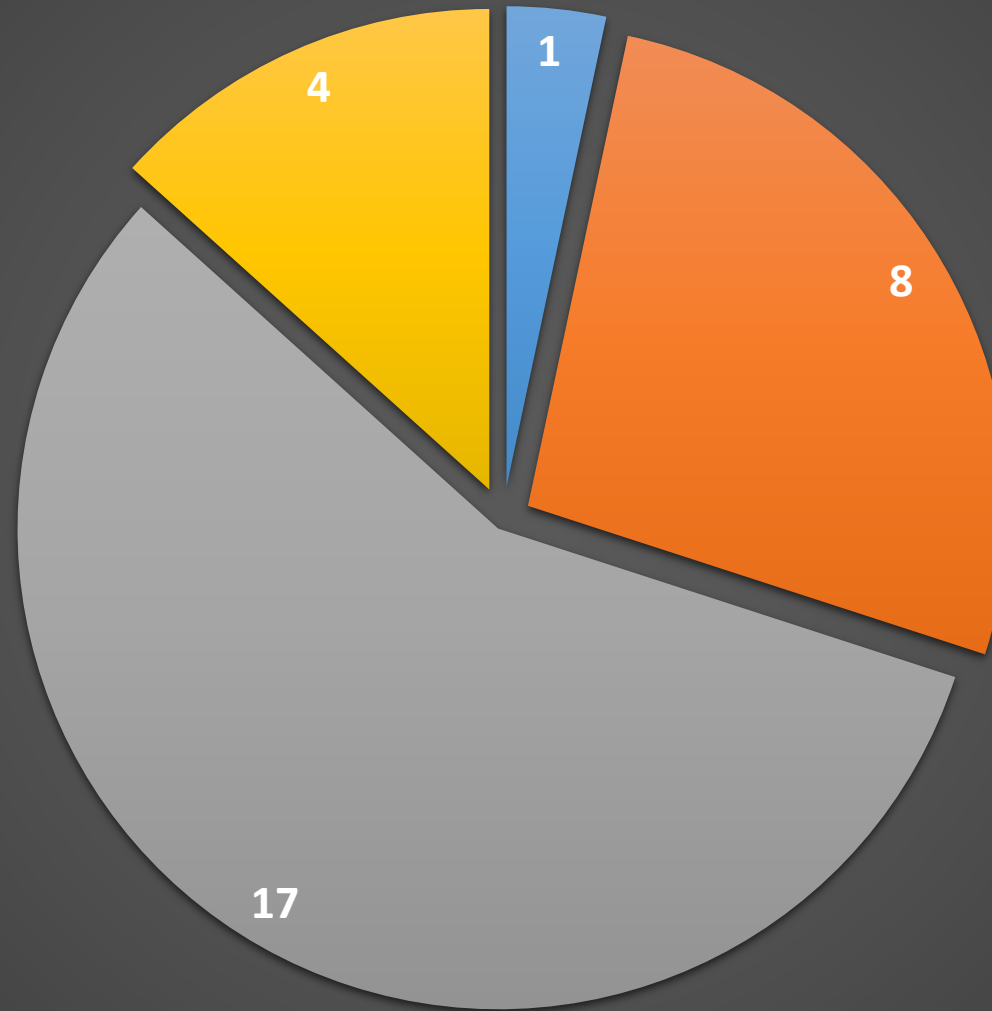
Sentencias de Femicidio registradas a nivel nacional en el Sistema Penal Acusatorio, de 2016 al 31 de julio de 2020



Sentencias de Tentativa de Femicidio registradas a nivel nacional en el Sistema Penal Acusatorio, de 2016 al 31 de julio de 2020



Sentencias de Femicidio registradas a nivel nacional en el Sistema Penal Inquisitivo-Mixto, de 2016 al 31 de julio de 2020



■ 2013 ■ 2014 ■ 2015 ■ 2016

Femicidios en tiempos de COVID-19

“13 de marzo a julio de 2020”

Primero caso

Ocurrió en la provincia de Panamá el día **3 de abril de 2020**, en el sector de Pacora, donde un hombre mató a su esposa y posteriormente se suicidó

Segundo caso

Se suscitó en Panamá Oeste, el día **9 de abril** del año en curso, cuando la ex pareja de la víctima fue a entregarle algunos víveres y le pide a ésta que aborde el auto-taxi, aprovechando el momento para rociarle gasolina y posteriormente incendiarla, resultando la mujer con quemaduras en varias en el del cuerpo. La víctima se mantuvo hospitalizada por tres (3) días luchando por su vida, pero desafortunadamente falleció. La persona imputada se le formuló los cargos de tentativa de femicidio, que será recalificado por Femicidio y por el delito de incendiarismo. En el proceso de investigación reflejó que la víctima mantenía 2 medidas de protección por el delito de violencia doméstica.

Tercer Caso

Se repitió el **14 de abril** pasado en la comarca indígena Ngäbe Buglé (Llano Torí), oeste del país, donde una mujer fue degollada por su pareja que después se quitó la vida.

Cuarto Caso

Ocurrió el **28 de mayo** de 2020, en la Isla San Miguel en el Archipiélago de las Perlas de Panamá, donde un hombre llegó dicha isla en una avioneta, se dirigió al local de la víctima y le propino varios disparos con arma de fuego en su anatomía. Esta persona fue imputada de cargos de Femicidio y se mantiene detenida desde el 30 de dicho mes.

Quinto Caso

Cobró la vida de 2 víctimas menores (17 años y una bebé de 2 años de edad), se dio el día 7 de julio de 2020, en la comunidad de Río Rita Norte, en el corregimiento de Nueva Providencia en la provincia de Colón, donde un menor de edad ingreso a la residencia de la víctima, con el fin de abusar sexualmente de la víctima-madre, cuyo desenlace fue el fallecimiento también de su bebé de tan sólo 2 años de edad, producto de heridas con arma blancas.

Sexto Caso

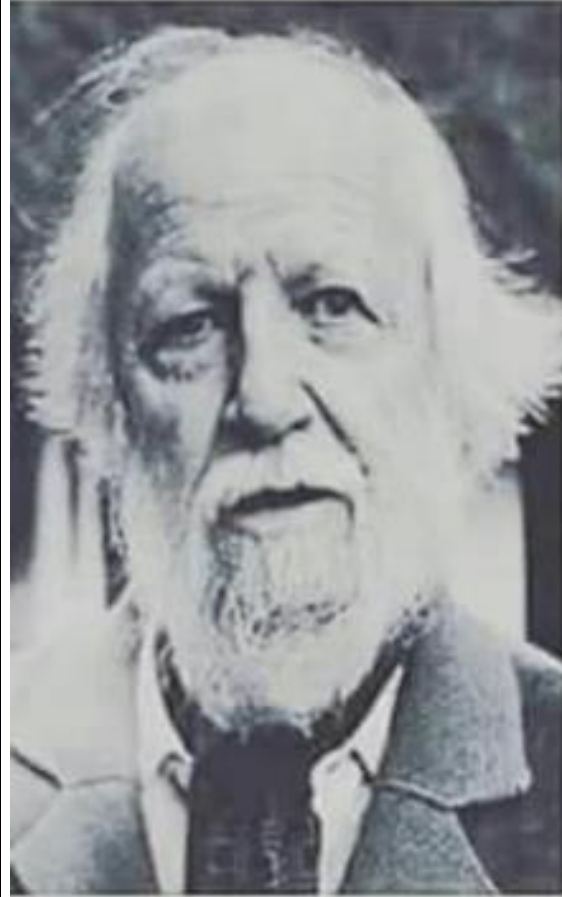
Hecho ocurrido el 17 de julio de 2020, donde fallecieron 7 personas, entre ellas 4 víctimas mujeres menores de edad, ocurrido en Espinar de Colón, cuyos cuerpos fueron encontrados en un bunker con heridas de arma de fuego y signos de torturas.

FEMINISMO PARA NO FEMINISTAS

El feminismo no quiere imponer un matriarcado basado en la violencia contra el hombre, como ha sido el patriarcado hasta ahora. No desea dejarlos sin voto, ni violarlos en las guerras, ni mutilar sus genitales en pro de una tradición cultural. ni confinarlos en el ámbito doméstico, ni quiere matarlos por adulterio. El feminismo no pretende que los hombres sean propiedad de sus madres y luego de sus mujeres, ni desea que los hombres cobren salarios más reducidos, ni tampoco querría desterrarlos de la cúpulas de poder mediático, empresarial y político. No quiere traficar con cuerpos masculinos para el disfrute de los femeninos, ni desea que los niños varones estén desnutridos o abandonados en orfanatos, ni, por supuesto, promovería su marginación social o económica. Tampoco vetaría que los niños varones pudiesen ir a la escuela, ni les prohibirían el acceso a la sanidad y a la universidad. Comprendan que eso es una locura que no promueve el feminismo.

Coral Herrera Gómez

LAS MUJERES ESTAN LOCAS



William Golding
British Novelist, Playwright & Poet
1911 --1993

Creo que las mujeres están locas si pretenden ser iguales a los hombres. Son bastante superiores y siempre lo han sido.

Cualquier cosa que des a una mujer ella lo hará mejor. Si le das esperma, te dará un hijo. Si le das una casa, te dará un hogar. Si le das alimentos, te dará una comida. Si le das una sonrisa, te dará su corazón. Engrandece y multiplica cualquier cosa que le des. 🍷

En memoria de...



**NI UNA MÁS
NI UNA MENOS**

